



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EXPEDIENTE: 00049/SE/IP/2018
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00418/INFOEM/IP/RR/2018
No. de oficio 20531A000/00342/UT/2018
Veintidós de febrero del 2018

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información con número de folio 00049/SE/IP/2017, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Formatos de disponibilidad de horario llenados por los docentes de las preparatorias 93, 169, 209 y Centenaria, que sirvieron para la elaboración de sus horarios en los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, donde se evidencie, que no hubo imposición de horarios, que violaría su derecho de los docentes." (sic).

DOS.- Modalidad de entrega: "Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)".

TRES.- En ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 159, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio 20531A000/00126/UT/2018, de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho se le requirió la citada información a el Profesor Héctor Ulises Castro Gonzaga, Director General de Educación Media Superior y Servidor Público Habilitado; tal y como consta en el expediente de la citada solicitud.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CUATRO.- En fecha ocho de febrero del año en curso, el Profesor Héctor Ulises Castro Gonzaga, Director General de Educación Media Superior y Servidor Público Habilitado; envía a través del SAIMEX respuesta a la solicitud en comento, informo que de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación Media Superior, de manera excepcional se pone a disposición del peticionario en la modalidad de "Consulta Directa" la información solicitada, PREVIA CITA, en (el) o (los) planteles educativos que (sea) o (sean) de su interés, en días y horarios hábiles, para acompañarlo a los planteles educativos del Subsistema Educativo Estatal que así elija visitar para la obtención de la información para que consultara el fundamento legal.

CINCO.- En esa tesitura, el día ocho de enero del año en curso, se le notificó dicha respuesta al peticionario a través del SAIMEX, mediante acuerdo número 20531A000/00275/2017.

SEIS.- En fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:

- **Como acto impugnado:**

"La respuesta q se da". (sic).

- **Como razones o motivos de su inconformidad:**

"Cual es la condición q impide de manera digital hacer la entrega de la información". (sic).

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha veintidós de enero del año en curso, el recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00049/SE/IP/2018.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha ocho de febrero del año en curso, se notificó la respuesta de dicha solicitud de información en tiempo y forma al hoy requirente a través del SAIMEX, informándole que que de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación Media Superior, de manera excepcional se pone a disposición del peticionario en la modalidad de "Consulta Directa" la información solicitada, PREVIA CITA, en (el) o (los) planteles educativos que (sea) o (sean) de su interés, en días y horarios

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

hábiles, para acompañarlo a los planteles educativos del Subsistema Educativo Estatal que así elija visitar para la obtención de la información para que consultara el fundamento legal.

TRES.- Por otro lado, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales de procedencia del recurso de revisión:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico."

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, **LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL, YA QUE SE ENTREGO LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITO.**

Puesto que el ahora recurrente señaló en el apartado **"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD"** lo siguiente:

"Cual es la condición q impide de manera digital hacer la entrega de la información." (sic).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

De lo anterior se puede observar que esta Unidad de Transparencia, entregó el oficio mediante el cual se le informa al que de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación Media Superior, de manera excepcional se pone a disposición de peticionario en la modalidad de "Consulta Directa" la información solicitada PREVIA CITA, en (el) o (los) planteles educativos que sean de su interés.

El Servidor Público Habilitado informó que con fundamento en los artículos 3° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal docente adscrito en los planteles desempeñan funciones académicas teniendo como fin garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos, por lo que los planteles no cuentan con personal así como con los recursos para atender la petición de más de 7000 copias simples. Como lo demuestra el Oficio 20521A000/2369/2018.



Ahora bien es importante resaltar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación siempre se ha caracterizado por transparentar el ejercicio de la función pública, sin embargo el medio de protección que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a través de la interposición del Recurso de Revisión, es para tutelar el derecho de los particulares y recibir la información que fue solicitada inicialmente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00049/SE/IP/2018, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Secretaría de Planeación
Dirección General de Información,
Planeación, Programación y
Evaluación
Unidad de Información